

Resolución No. 198 de 2023

(1 DIC 2023)

*"Por la cual se establecen unos compensatorios en la jornada laboral de los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS y se dictan otras disposiciones"*

**EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, al unísono, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, de otro lado, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral de los empleados públicos en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dentro de este límite, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que, a su turno, el artículo 36 del aludido Decreto Ley 1042 de 1978, prevé la posibilidad y/o facultad otorgada al jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, para autorizar descanso compensatorio cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleos de tiempo completo están sujetos a la jornada laboral máxima señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del mencionado Decreto 1083 de 2015, (modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), señala en forma expresa, la posibilidad de que los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, el artículo 2.2.5.5.51, de la norma ibid., (modificado por el Decreto 648 de 2017; modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021), señala:

**"ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Resolución No. 198 de 2023

(11 DIC 2023)

*"Por la cual se establecen unos compensatorios en la jornada laboral de los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS y se dictan otras disposiciones"*

De acuerdo con la norma transcrita, se considera que el jefe de la respectiva entidad puede establecer el horario de trabajo dentro del límite fijado en el artículo 33 del Decreto 1072 de 1978, y si es el caso, compensar jornadas con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; y, en consecuencia tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, para lo cual el ente debe establecer una programación, de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que, de acuerdo con la normativa arriba citada, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual, como ya se dijo, la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales.

Que, por ende, a fin de conceder descanso remunerado los días 22 y 29 de diciembre de 2023 al personal de la entidad, con motivo de facilitar el acercamiento del trabajador que permita fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia en la época de las festividades decembrinas, se hace necesario en acatamiento del mandato legal, adicionar una programación que haga extensivo el cumplimiento del horario de trabajo habitual de los empleados de la planta de personal de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que, como consecuencia de lo anterior, deberá adoptarse lo referente a la contabilización y suspensión de términos procesales, durante las jornadas que se dispongan no laborales, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y 163 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía al presente asunto.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GERENTE DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO. COMPENSAR** dieciséis (16) horas de tiempo laboral, equivalente a la jornada de trabajo de los días 22 y 29 de diciembre de 2023; y, en consecuencia modificar temporalmente, por las razones expuestas en el presente acto, la jornada laboral de los funcionarios de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., la cual se extenderá en una (1) hora diaria adicional de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y de planificación laboral, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; conforme a la siguiente planificación:

- Desde el 11 de diciembre de 2023, hasta el 28 de diciembre de 2023 para todo el personal de planta de la EICE FARO DEL CATATUMBO, el horario de atención al público será de 7:30 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m a 7:00 p.m.

Resolución No. 198 de 2023

(,11 DIC 2023)

**"Por la cual se establecen unos compensatorios en la jornada laboral de los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS y se dictan otras disposiciones"**

- El día sábado 16 de diciembre de 2023, para el personal de planta de la EICE FARO DL CATATUMBO, el horario de atención al público será de 7:30 a.m a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** como jornada no laborables el 22 y 29 de diciembre de 2023, y en efecto, conceder descanso remunerado al personal de la entidad en la referida fecha, con motivo de facilitar el acercamiento del trabajador que permita fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia en la época de las festividades decembrinas; por el cumplimiento de la compensación laboral prevista en el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO. – SUSPENDER** durante los días señalados en el artículo anterior la atención de manera presencial y virtual al público y la contabilización de plazos y/o términos en los procesos y procedimientos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas y en general todo acto que requiera o implique contabilización de término para su desarrollo y que se adelante o deba adelantarse, a excepción de las actuaciones que en materia de contratación deban realizarse en esa fecha de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles continuarán habilitados; sin embargo, la recepción de documentación, peticiones, solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resuelta, se entenderán recibidos, a partir del día hábil siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad; a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas, conforme lo dispone el art. 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(,11 DIC 2023)

Dado en San José de Cúcuta, a los

VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO  
Gerente General

Nombres y Apellidos		Cargo	FECHA
Revisó:	Javier Perozo Hernández	Asesor Externo	
Elaboró:	Alberl David Velaides Landazábal	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.